
 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**



<b>CONTRATANTE</b>	
<b>NOMBRE:</b>	<b>CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP</b>
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	<b>JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 - 504, Bogotá D.C.
<b>CONTRATISTA</b>	
<b>CONTRATISTA</b>	<b>BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ</b>
<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>	41.242.804
<b>DIRECCIÓN:</b>	Transversal 21 N°. 12-56 Barrio Villa del Prado - San José del Guaviare
<b>TELÉFONO:</b>	3213055007
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:Ing.mile29@hotmail.com">Ing.mile29@hotmail.com</a>

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERACIONES**

1. Que el CONPES 3850 de 2015 definió el marco general y los lineamientos para la creación y puesta en marcha del Fondo Colombia en Paz, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Así mismo definió la política, objetivos generales y específicos y plan de acción, estableciendo como esquema de gobernanza que el FCP será el principal instrumento a través del cual se busca articular la cooperación internacional y los diferentes fondos y recursos nacionales e internacionales para apoyar el posconflicto y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto.
2. Que el papel central del FCP es el de servir de vehículo o nodo de articulación de las diferentes fuentes (fondos u otros mecanismos) para la movilización y coordinación de recursos y esfuerzos dirigidos al propósito de consolidar la paz en el país. Con ese propósito, el FCP operará como un holding que articulará los demás instrumentos existentes, programará las contrapartidas nacionales que concurrirán al financiamiento de las inversiones priorizadas bajo los mecanismos que para el efecto establezca el Gobierno nacional.
3. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente





 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”

4. Que el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, define el objeto del FCP, estableciendo que, en desarrollo del mismo, podrá: “1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. PARÁGRAFO. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”
5. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
9. Que, en virtud del Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, la Agencia de Renovación del Territorio – ART fue creada como una agencia estatal de naturaleza especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.





 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

10. Que, el artículo 15 del Decreto 1223 de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos (en adelante DEEP), las de "(...)2. Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia. 4. Articular con entidades públicas y privadas modelos de operación para la estructuración y ejecución de los proyectos, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros. 5. Proponer, cuando corresponda, a las entidades públicas y privadas los lineamientos para la estructuración y ejecución de los proyectos de reconciliación y desarrollo social, infraestructura y hábitat, desarrollo económico y de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, identificados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. 6. Adoptar las guías y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de competencia de la Agencia. 7. Definir, en coordinación con la Dirección de Información y Prospectiva, los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos a cargo de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos. 8. Incorporar la perspectiva diferencial étnica, cultural, de género, y generacional en la estructuración y ejecución de los proyectos cuando así se requiera. 10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia"
11. Que, Bajo este contexto, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
12. Que, como lo dispone el artículo 1º del Decreto 893 de 2017, los PDET tendrán una vigencia de diez (10) años y serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias, ahora bien, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).
13. Que, en virtud de los programas, planes y proyectos que quedaron pactados en los espacios participativos que adelantó la ART, que tuvieron su formación en la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y quedaron plasmados como iniciativas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, se enmarcaron 8 pilares que agrupan las iniciativas para impulsar el desarrollo de los territorios, en el cual se encuentra el Pilar 2. Infraestructura y Adecuación de Tierras, el cual se enmarca en Infraestructuras físicas básicas tales como vías, conexión a energía y a internet.
14. Que, la ART hace parte fundamental del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en aras de continuar la gestión y articulación para la implementación de las iniciativas contempladas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Territorial – PATR.
15. Que, la ART en el marco de su Plan Estratégico 2023 – 2026 "Territorios para la Vida y la Paz Total", describió líneas y objetivos estratégicos para el cumplimiento de las metas en el cuatrienio, ahora bien, para el año en curso la DEEP estableció en su Plan de Acción de conformidad a la Línea estratégica 1. "Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas" y al objetivo estratégico 2. "Articular la estructuración y ejecución de proyectos para la transformación territorial, que permitan el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y territorios mayormente afectados por la violencia y con presencia de cultivos de





 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

- coca, amapola y/ o marihuana; con la participación incidente de las comunidades y enfoques diferenciados, en todo el ciclo de los proyectos.” las metas a cumplir.
16. Que, el Plan Estratégico Institucional de la vigencia 2023 de la Agencia de Renovación del Territorio, aprobado por el Consejo Directivo, estableció, entre otros, el siguiente Objetivo Estratégico: “Objetivo Estratégico 01: “Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas.” en el numeral 1.3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos para la transformación territorial, que permitan el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y territorios mayormente afectados por la violencia y con presencia de cultivos de coca, amapola y/ o marihuana; con la participación incidente de las comunidades y enfoques diferenciales, en todo el ciclo de los proyectos.
  17. Que, la ART encaminará dentro de sus acciones la ejecución de proyectos formulados y viabilizados que hacen parte de los PATR.
  18. Que, los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán coordinarse con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación y construirse a partir de los resultados de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.”
  19. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018 señaló que “el Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar Zonas Estratégicas de intervención Integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la seguridad nacional, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado”. Asimismo, según lo dispuesto en la misma Ley, estas Zonas “serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del Estado Social de Derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población”.
  20. Que, el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz creado por la Ley 368 de 1997, es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la “financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas” y el Fondo Colombia en Paz – FCP creado por el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017 en el marco del Acuerdo Final`1, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es (...) “ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de los diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes”.
  21. Que, de conformidad con lo expuesto se suscribió el Convenio 736 de 2022 con el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el Fondo Colombia en PAZ con el objeto de “Articular esfuerzos entre EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, el cual inicio el pasado 19 de diciembre con el fin de coordinar la ejecución de proyectos para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.”, donde la Agencia de Renovación del Territorio actúa como entidad técnica financiadora y ejecutora.
  22. Que por tal motivo, en el marco de dicho convenio, la ART tiene la necesidad de iniciar el proceso de contratación para la ejecución de los siguientes proyectos:





 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

1. Mejoramiento de Vías Terciarias en las Veredas Alto Guani, Alto Canaguay y Guaimaral en el municipio de Vista Hermosa, Meta.
2. Mejoramiento de capa de rodadura de la Vía Ituango - La Granja - Santa Rita en el municipio de Ituango, Antioquia.
23. Que así mismo, es importante señalar que la necesidad que la Agencia de Renovación del Territorio ART pretende satisfacer con el presente proceso es la de implementar las iniciativas construidas participativamente en los PATR, en el marco de los PDET, es así, que es necesario mencionar que con el desarrollo de esta convocatoria abierta, los proyectos serán adjudicados a dos (02) contratistas diferentes, y estarán a cargo de la ejecución de cada obra de conformidad con el anexo técnico.
24. Que estas infraestructuras ayudarán a fortalecer la presencia del Estado en aquellas regiones donde diversas circunstancias históricas han sido generadoras de violencia y han deteriorado las condiciones de seguridad y de progreso.
25. Que así las cosas, en virtud del convenio 736 de 2022 se requiere contratar a cargo de los recursos que se administran por medio de la Subcuenta PDET del FCP, la ejecución e implementación de los proyectos de infraestructura vial, en el marco de los programas y funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos.
26. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No 410 de 22 noviembre 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No 032 de 2023.
27. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 24 de Noviembre de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-032-202326.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023, cuyo objeto fue "Ejecutar los proyectos de Mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.".
28. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/11/ANALISIS-PRELIMINAR-CV-AB-032-202345.pdf>
29. Que el día 04 de diciembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Respuestas-a-observaciones-al-AP-CA-32.pdf> se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
30. Que el día 05 de diciembre de 2023 mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Adenda-No.-1-Convocatoria-032-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023, por medio de la cual se modificó las etapas que no se han surtido del numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el CAPÍTULO V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.
31. Que el día 05 de diciembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Respuestas-a-observaciones-extemporaneas-CA-032-al-AP.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar.
32. Que el día 06 de diciembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Respuestas-a-observaciones-extepora%CC%81neas-AP-Convocatoria-32.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar.
33. Que el día 06 de diciembre de 2023 mediante el link <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Adenda-No.-2-Convocatoria-032-2023-1.pdf> se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023, por medio de la cual se modificó las etapas



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**



que no se han surtido del numeral 5.1. (CRONOGRAMA) establecido en el CAPÍTULO V del Análisis Preliminar y del Aviso de Convocatoria.

34. Que el día 12 de diciembre de 2023 mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Rta-a-observaciones-extemporaneas-CA-032-2.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar.
35. Que el día 14 de diciembre de 2023, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/CONSTANCIA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CA-032-2023-15-12-231858.pdf>, quedando registradas las propuestas para el grupo uno:

<b>Grupo 1</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. CORPORACION GRUPO EMPRESARIAL ASES</li> <li>2. CONSORCIO SAL-23 VISTA HERMOSA</li> <li>3. EABS INGENIERIA ZOMAC SAS</li> <li>4. BLANCA MILENA LOPEZ SANCHEZ</li> </ol>
----------------	--

36. Que el 20 de diciembre de 2023, se publicó el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Informe-Preliminar-de-Evaluacio%CC%81n-CA-32.pdf>.
37. Que el día 10 de enero de 2024, se publicó el informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Informe-de-Evaluacio%CC%81n-Definitiva-CA-32.pdf>.
38. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 419 del 10 de enero de 2024.
39. Que el 12 de enero de 2024, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/COMUNICACION-DE-ACEPTACION-CONV-AB-032-2023-GRUPO-133.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta al grupo 1 de la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023 para **BLANCA MILENA LOPEZ SANCHEZ**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
40. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 7963 del 14 de Septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
41. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
42. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
43. Que se consultó el "*Boletín de Responsables Fiscales*" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
44. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Ejecutar los proyectos de Mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Ejecutar el siguiente proyecto de infraestructura vial, que se describe a continuación:

GRUPO	SUBREGION PDET	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA - TRAMO	ALCANCE
1	MACARENA - GUAVIARE	META	VISTA HERMOSA	Alto Guaní, Alto Canaguay y Guaimaral	Mejoramiento De Vías Terciarias En Las Veredas Alto Guaní, Alto Canaguay y Guaimaral En El Municipio De Vistahermosa, Meta.

La ejecución del presente contrato comprenderá como mínimo, las actividades señaladas en el anexo técnico, los documentos referentes del proyecto, el análisis preliminar y todas las acciones inherentes o necesarias para su correcta ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran estipuladas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de este contrato.



**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución será ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

GRUPO	MUNICIPIO	ETAPA I (MESES)	ETAPA II (MESES)	ETAPA III (MESES)	PLAZO TOTAL (MESES)
1	VISTA HERMOSA (META)	2	5.5	0.5	8

PARAGRAFO: si con anterioridad a la terminación del plazo de la Etapa I, se cuentan con los requisitos establecidos en el anexo técnico para dar por finalizada dicha Etapa, se procederá a solicitar en el Comité Operativo el iniciar la Etapa II del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **TRES MIL VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.023.504.566 ) M/CTE**, incluido el valor de todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO		
GRUPO	MUNICIPIO	VALOR
1	VISTA HERMOSA (META)	\$3.023.504.566

Discriminados por componentes, así:

1. ETAPA I- REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS AMBIENTALES

ETAPA I- REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		
GRUPO	MUNICIPIO	VALOR ESTIMADO
1	VISTA HERMOSA (META)	\$64.267.021

2. ETAPA II – EJECUCIÓN DE OBRA. Contará con el sistema de bolsa MONTO AGOTABLE y será hasta por la diferencia entre el valor total del presupuesto estimado por grupo y el valor ofertado para la Etapa I, con base en el valor admitido por el Comité Operativo y aprobado por la interventoría, resultado de la Etapa I. Así las cosas, los recursos que no logren ser ejecutados deberán ser objeto de liberación del contrato



**CLÁUSULA SÉXTA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato se divide de acuerdo con las etapas que comprenden el proceso:

**ETAPA I DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y APROPIACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS AMBIENTALES.**

Se realizará un pago fijo por el 100% del valor ofertado para esta Etapa, una vez se cumpla con todos los requisitos de la Etapa I y contra la entrega de la siguiente documentación:

1. Factura y/o cuenta de cobro.
2. Acta de apropiación de los estudios y diseños firmada por el contratista.
3. Certificación de aprobación de los estudios y diseños suscrito por interventoría.
4. Acta del Comité Operativo donde conste la admisión del presupuesto para la Etapa II de ejecución de obras.
5. Volúmenes de Estudios y diseños definitivos.
6. Documento de aprobación por parte de la entidad ambiental competente de los permisos y/o licencias ambientales (Si aplica) y/o concepto de los especialistas ambientales de obra e interventoría.
7. Informe de revisión y aprobación de estudios y diseños elaborado por interventoría.
8. Aprobación del pago por parte de la interventoría.
9. Certificación de pago de seguridad social y parafiscales.
10. Los demás documentos exigidos en los manuales del PA-FCP.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**ETAPA II DE EJECUCIÓN DE OBRA**

1. Se otorgará un anticipo por el treinta por ciento (30%) del valor aprobado para esta etapa del contrato, y para su desembolso se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por parte PA-FCP de la póliza de cumplimiento que contenga el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- b) Plan de buen manejo de anticipo, formulado por el contratista y aprobado por el interventor del contrato.
- c) Constitución del Patrimonio Autónomo o la Fiducia Mercantil para el manejo del anticipo en los términos previstos por el PA-FCP
- d) Acta de inicio de ejecución de la Etapa II del contrato suscrita entre la interventoría y el contratista.
- e) Los demás soportes establecidos en los manuales del PA-FCP.

El valor del anticipo será amortizado gradualmente con cada pago parcial en equivalencia por mínimo del porcentaje otorgado por este concepto, sin que exista ningún valor pendiente de amortizar para el pago final.



2. En calidad de pagos parciales por avance de obra, hasta el noventa por ciento (90%) del valor de la Etapa II y para su desembolso se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Actas parciales de ejecución de obras debidamente suscritas por el contratista y por el interventor del contrato, donde se amortice el anticipo de acuerdo con el porcentaje entregado y soportes relacionados en el Anexo Técnico.
- b) Cuenta de cobro o factura del contratista.
- c) Informes mensuales del contrato objeto de cobro parcial aprobados por interventoría, que incluya las actividades realizadas por el contratista y sus anexos.
- d) Acreditación por parte del contratista del pago de los aportes al régimen de seguridad social, incluido el de los trabajadores y subcontratistas a su cargo, vigente a la fecha de firma del acta parcial.
- e) Los demás soportes establecidos en los manuales del PA-FCP.

3. En calidad de pago final, el equivalente al valor restante no cancelado parcialmente, al vencimiento del término del contrato o por haberse cumplido satisfactoriamente el objeto contractual. Para su trámite se requiere:

- a) Acta de recibo final a satisfacción del contrato suscrita por el contratista y el interventor
- b) Actas de entrega y recibo de actividades, bienes o servicios.
- c) Acreditación por parte de contratista del pago de los aportes al régimen de seguridad social, incluido el de los trabajadores y subcontratistas a su cargo, vigente a la fecha de firma del acta de terminación del contrato o entrega final de obras y pago de aporte de parafiscales
- d) La aprobación por parte PA-FCP de la póliza de cumplimiento, actualizada con el acta de recibo final del contrato para los amparos de calidad y estabilidad de las obras.
- e) Informe final del contrato aprobado por interventoría
- f) Entrega de los expedientes finales digitales dando cumplimiento a la gestión documental exigida por la ART y el PA-FCP.
- g) Acta de terminación del contrato suscrita por el contratista y el interventor
- h) Los demás soportes establecidos en los manuales del PA-FCP.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplica.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:



**OBLIGACIONES GENERALES:**

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

En virtud del presente contrato son obligaciones del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el **CONTRATISTA** y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener 10 actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Las siguientes actividades corresponden a la ejecución del contrato:

- **Obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato:**





 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

1. Realizar en el marco de la Etapa I, las visitas técnicas de verificación que considere necesarias al sitio donde se ejecutarán las actividades de obra descritas en el Anexo Técnico, así como la elaboración de los estudios y diseños requeridos para la construcción del proyecto, en cumplimiento de las normas de construcción vigentes.
2. Ejecutar y entregar las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico, criterios de calidad de la normativa vigente y los estudios y diseños elaborados y apropiados por el contratista y aprobados por la interventoría, cumpliendo con el cronograma establecido y con sujeción al presupuesto contratado.
3. Suscribir las actas relacionadas con la elaboración y apropiación de los estudios y diseños, y cumplir con los requisitos establecidos para la expedición de las resoluciones de las licencias y/o permisos, dentro del término establecido en el anexo técnico del contrato.
4. Implementar el plan de manejo ambiental conforme a la naturaleza del proyecto, o en su defecto llevar a cabo todas las actividades necesarias para la formulación e implantación de procesos de manejo adecuado de escombros y residuos producto de los procesos y etapas en obra de los citados.
5. Poner en práctica procedimientos adecuados de construcción y protección de las obras contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad o acabados. Asimismo, deberá tomar las debidas precauciones a fin de conservar el estado de los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales y subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras o instalaciones.
6. Acatar las recomendaciones y solicitudes efectuadas por el Interventor, relacionadas con el cambio de procedimientos o equipos de construcción y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de las obras.
7. Cumplir con la normatividad vigente para la movilización de maquinaria y equipo pesado establecida en este tipo de obras por las entidades competentes.
8. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del Contrato.
9. Resolver máximo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que le formule el Interventor, esto para los casos que no se encuentre plazos definido en el anexo técnico.
10. Realizar los análisis de laboratorio requeridos para la ejecución de las obras en sus diferentes etapas.
11. Adelantar todas las gestiones ante las autoridades respectivas, para la obtención de las certificaciones, permisos y licencias requeridos en la ejecución de las obras.
12. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza y disponer de ellos, de acuerdo con lo que para el efecto determine la normatividad ambiental vigente.
13. Garantizar el equipo de trabajo necesario en las áreas de intervención donde se ejecuten las obras, así como implementar las medidas de seguridad que se requieran al mismo.
14. Suscribir las actas de vecindad y reconocimiento de construcciones existentes y dejar constancia del estado inicial de las estructuras, vías, puentes, construcciones existentes y demás; así mismo, al culminar las obras deberá realizar el cierre de las actas de vecindad.
15. Ejecutar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad, y a las áreas contiguas que presenten deterioro.
16. Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el Interventor, toda obra ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla las normas de calidad exigidas en los documentos del proceso contractual.





 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

17. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial y salud en el trabajo, en especial en relación con los elementos de seguridad industrial necesarios para el personal que interviene en las actividades de obra, manipulación de equipos, herramientas, combustibles, así como la dotación para todo el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
  18. Ubicar la señalización preventiva necesaria para la circulación en condiciones de seguridad del personal de obra, usuarios, vecinos y terceros.
  19. Cumplir con la normatividad ambiental vigente adoptando las medidas sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
  20. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato.
  21. Realizar el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven.
  22. Entregar la obra funcionando en las condiciones contratadas.
  23. Solicitar los permisos que sean necesarios para la ejecución de los trabajos
  24. Realizar, convocar, liderar y suscribir acta de reunión de todos los espacios participativos y de control social establecidos en el anexo técnico.
  25. Priorizar la contratación de mano de obra no calificada que exista en el territorio de ejecución de los proyectos.
  26. Elaborar plan de mejora cuando dentro de la ejecución del proyecto sea requerido.
  27. Elaborar los planes de contingencia que se requieran que permita mitigar situaciones de cualquier orden que puedan afectar la ejecución del contrato dentro del plazo contractual.
  28. Entregar planos record, documentos del expediente contractual y toda la información establecida en el anexo técnico para el proyecto.
- **Obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual**
29. Suministrar y mantener durante la ejecución del contrato, el personal requerido en el equipo mínimo del contrato para el correcto cumplimiento del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas y profesionales, la experiencia general y específica señaladas en el anexo técnico.
  30. Presentar al interventor del contrato, según lo descrito en el anexo técnico, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato señalados en el anexo técnico, para revisión y aprobación por parte de la interventoría.
  31. Obtener la aprobación formal de la interventoría cuando se requiera realizar algún cambio de profesionales o técnicos requeridos. La solicitud de sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y estar acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades profesionales o técnicas y la experiencia general y específica del nuevo personal; el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser remplazado.
  32. Atender el requerimiento realizado por la interventoría cuando soliciten la sustitución de los profesionales del contratista cuando los mismos estén afectando el normal desarrollo de las actividades del contrato.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

33. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de las obras, y en todo caso siempre mantener indemne a la entidad contratante.

- **Obligaciones relacionadas con los equipos, herramientas, maquinaria y materiales de construcción**

34. Responder por la obtención de todo lo relacionado con las fuentes de materiales de construcción necesarias para la ejecución de las obras contratadas y a la obtención legal y oportuna de todos los materiales y suministros que se requieran para la construcción de las obras, manteniendo permanentemente una cantidad suficiente para no retrasar el avance de los trabajos.

35. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales, insumos y los demás elementos necesarios para la adecuada ejecución del contrato en las fechas indicadas en la programación detallada de las obras, cumpliendo oportunamente entre otros aspectos con el envío y recepción de estos en el sitio de las obras y las adecuaciones.

36. Realizar todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o se soliciten para verificar y garantizar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en las obras cumpliendo con la normatividad técnica vigente.

- **Obligaciones Administrativas.**

37. Atender y resolver las observaciones y requerimientos formulados por el interventor.

38. Presentar informes mensuales, los cuales deberán ser aprobados por el interventor y adicionalmente deberán contener todo lo establecido en el anexo técnico de obra.

39. Participar en las reuniones semanales de seguimiento que le solicite el interventor, con la asistencia del personal específico requerido por la interventoría y sin perjuicio de que se puedan invitar otras personas.

40. Evaluar, conjuntamente con el interventor, la ejecución del contrato revisando los cronogramas de obra actualizados para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos y el cronograma general del contrato.

41. Llevar una bitácora de obra del proyecto debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el interventor de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

42. Realizar el registro fotográfico fechado del avance de la ejecución de cada una de las obras, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance de estas, lo cual hará parte de los informes de actividades que presente el contratista.

43. Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas y cortes de obra del proyecto, modificatorias y demás que den lugar durante la ejecución de contrato, y de entrega final de obra.

44. Elaborar y presentar los informes definidos en el Anexo Técnico, para aprobación por parte de la interventoría.

45. Elaborar y presentar la información o informes que sean solicitados por el PA-FCP.



46. Cumplir con los manuales vigentes del FCP.

47. Suministrar los insumos requeridos para liquidar el contrato dentro del plazo establecido en los manuales vigentes del PA-FCP.

- **Obligaciones Financieras**

**PARA EL ANTICIPO**



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

48. Elaborar el plan del buen manejo del anticipo del contrato, el cual debe ser remitido a la interventoría para su aprobación.
49. Presentar las actas parciales de obra que se requieran para el trámite de los pagos respectivos, realizando la amortización del anticipo mínimo en el mismo porcentaje entregado, adjuntando el pago de parafiscales de acuerdo a lo establecido en la ley 789 del 2002.
50. Constituir para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Fondo Colombia en Paz, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor del contrato, quien velará así porque todos los desembolsos del anticipo correspondan a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.
51. Consignar dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente al de su recaudo, los rendimientos financieros del anticipo. El PA-FCP deberá indicar a qué cuenta bancaria se realizarán dichas consignaciones. Copia de la consignación debe ser remitida al PA-FCP, al interventor, a la entidad ejecutora, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista.
52. Presentar una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

**OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS**

53. Verificar junto con el interventor y el comité operativo el programa de flujo de caja del Contrato, lo cual deberá constar en acta.
54. Verificar, analizar y determinar para el proyecto en su estructuración las obligaciones tributarias que conlleve su ejecución.
55. Ejecutar las obras de conformidad con el valor definido para cada actividad en el proyecto aprobado.



**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:**

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Verificar a través del interventor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
3. Todas las demás relacionadas con el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **7963 del 14/09/2023**, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para el seguimiento integral del contrato se contará con el contratista interventor CONSORCIO CONSULTA 23, seleccionado en el marco del proceso de convocatoria abierta N°. 020 para el grupo N°. 01 y se desarrollara según los manuales del FCP y demás documentos que aplique.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el interventor deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COMITÉ OPERATIVO:** Es la máxima instancia de coordinación y seguimiento del contrato de obra. En ese sentido, se deberá conformar un Comité Operativo.

**Funciones del comité operativo:**

- a. Admitir los resultados obtenidos de la etapa I del contrato, con concepto previo de aprobación por interventoría.
- b. Autorizar el inicio de la Etapa II. Previa revisión y concepto de interventoría.
- c. Hacer sugerencias y recomendaciones de tipo operativo para el inicio de la ejecución del proyecto, previo cumplimiento de requisitos y aprobación de los documentos técnicos de soporte, elaborados por el contratista en la Etapa I.
- d. Analizar y concluir la declaración de la no viabilidad del proyecto previa revisión y concepto de la interventoría.
- e. En la etapa de ejecución, validar todas aquellas solicitudes de cambio que impliquen modificaciones contractuales.

**PÁRAGRAFO:** El comité operativo no reemplazará las funciones de la interventoría.

**Conformación del comité operativo:**



- a. El subdirector de Infraestructura y Hábitat de la ART o quien este designe.
- b. El Coordinador regional de acuerdo con la ubicación del proyecto o quien este designe.
- c. El representante legal del interventor o quien este designe.
- d. El supervisor de la interventoría por parte de la ART.
- e. El representante legal del contratista o quien este designe.

En el caso que se realicen designaciones por parte de los miembros del comité operativo, estas deberán indicar con precisión el comité para el cual se designa o si será permanente. Se entenderá para todos los efectos que la delegación o designación conlleva la voz y el voto.

El representante legal del contratista o quien este designe, participará en las sesiones del comité operativo e intervendrá con voz, pero sin voto.

A este comité podrán ser invitadas las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, sin embargo, podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**Sesiones del comité operativo:**

Este comité deberá instalarse y llevar a cabo sus sesiones una vez se dé inicio al contrato de obra y se reunirá previa citación en cualquier momento y cuando se requiera, mediante convocatoria. Sus sesiones serán presenciales y si el caso lo amerita, de manera virtual.

El quorum para deliberar y decidir en el marco del citado comité es la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones constarán en actas suscritas por quienes participen en la sesión.



La secretaría técnica del comité será ejercida por el contratista interventor, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Convocar a las sesiones, por cualquier medio expedito y con la suficiente antelación, a la totalidad y por solicitud de los miembros del Comité Operativo, poniendo a consideración la agenda a tratar y en caso que sea para análisis de temas técnicas, compartir toda la documentación necesaria y suficiente para revisión previa de sus miembros.
- Proyectar las actas para aprobación y firma de los miembros del comité, al finalizar cada sesión.
- Llevar y custodiar el archivo que contenga la totalidad de la documentación que sea emitida por el comité.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado en anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Estabilidad y Calidad de la Obra	20% del valor del contrato	Cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

- a. Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**
- b. Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- c. Tomador/Afianzado: El tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP

**PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo

**PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**

**PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía del amparo de estabilidad y calidad de la obra, deberá ser expedida una vez se firme el acta de recibo final a satisfacción del contrato.



**PARÁGRAFO SEXTO:** La garantía del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, deberá ser entregada una vez se firme el acta de apropiación de estudios y diseños y el acta de inicio de la Etapa II de ejecución de obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO** por ciento (**0.5%**) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.



Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**



Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado "contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento: EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
  - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**



2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
  - a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando **EL CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.
7. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**



la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**



- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:  
**EL CONTRATISTA: BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
 Dirección: Transversal 21 N°. 12-56 Barrio Villa del Prado - San José del Guaviare  
 Correo Electrónico: [Ing.mile29@gmail.com](mailto:Ing.mile29@gmail.com)  
 Teléfono: 3213055007  
**EL CONTRATANTE:**  
 Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.  
 Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)  
 Teléfono: (601) 7946566
- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 032 de 2023.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> <b>en Paz - FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Transversal 21 N°. 12-56 Barrio Villa del Prado - San José del Guaviare  
 Correo Electrónico: [Ing.mile29@hotmail.com](mailto:Ing.mile29@hotmail.com)



**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en el municipio de **Vista Hermosa (Meta)**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONTRATANTE**.



 <b>COLOMBIA</b> POTENCIA DE LA <b>VIDA</b>	MINUTA DE CONTRATO	 <b>Fondo Colombia</b> en Paz - <b>FCP</b>
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

**CONTRATO DE OBRA NO. 124-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **29 DE ENERO DE 2024**

**EL CONTRATANTE**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
 Gerente y Apoderado General  
 CONSORCIO FCP 2019 como  
 Vocero y administrador del PA-FCP

**EL CONTRATISTA**

**BLANCA MILENA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
 C.C. 41.242.804

